

BORRADOR

Ordenanza Reguladora del Funcionamiento y Precio
Público de los Centros de Educación Infantil
Municipales del Ayuntamiento de Zamora

- 2016 -

Las Escuelas Infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la intersección de dos caminos, por un lado el del sistema educativo con el desarrollo del correspondiente itinerario curricular y, por otro, en el camino de la conciliación de la vida laboral y familiar configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La regulación del sistema educativo, partiendo de la educación como un derecho básico y fundamental, tal y como recoge el art. 27 de la Constitución española, se articula básicamente a través de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE) y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación (LOE) modificada parcialmente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), las cuales consideran la educación como un derecho que obliga a los poderes públicos a promover acciones encaminadas a garantizar su ejercicio.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria subrayando el compromiso de las administraciones públicas de satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.

Es igualmente la LOE la que establece en sus artículos 12 y 14 por un lado, el carácter voluntario y no gratuito en la prestación del primer ciclo de educación infantil y, por otro, que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo y que, asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

En conjunción con lo anterior y en la medida en que la Corporación Municipal acuerda la prestación de este servicio no gratuito que persigue el acceso del mayor número de niños/as (especialmente aquellos pertenecientes a unidades familiares de rentas bajas) se estima oportuno establecer un procedimiento de concurrencia competitiva para el acceso a las plazas que se oferten.

Por otro lado, referir que el Decreto 12/2008, de 14 de Febrero de la Comunidad de Castilla y León y la ORDEN EDU/904/2011, de 13 de julio, que lo desarrolla, determina los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establece los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo. Las Escuelas Infantiles, por tanto, además de ser centros educativos, han de ser un importante recurso familiar y social en tanto que sirven de apoyo a la familia en el cumplimiento de sus funciones y facilitan la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y las madres. En este sentido, suponen también un efectivo recurso que opera en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Esta ordenanza se nutre asimismo de la ORDEN EDU/137/2012, de 15 de marzo (modificada por la ORDEN EDU/157/2013, de 22 de marzo) que regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles para cursar el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y de la ORDEN EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Zamora a tenor de lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 8/2009 de 16 de Junio de transferencias de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León (arts. 1,3,7,8 y 13) y el Pacto Local de Castilla y León suscrito mediante Acuerdo de 3 de Noviembre de 2005, la Ley 1/2007 de 7 de marzo de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León (art.27) , el Decreto Ley 1/2014 de 27 de marzo de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León (art.1), y, finalmente, los Convenios de Colaboración suscritos entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y esta Entidad Local el 16 de Febrero de 2011 para la escuela infantil "La Aldehuela" y el 1 de Julio de 2013 para la escuela infantil "Pablo Montesino" ostenta competencias en esta materia por mandato de la normativa sectorial autonómica según los términos previstos en el art. 7.2 de la LBRL.

En atención a lo anterior y al hecho de que los centros a los que se refiere este reglamento son de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Zamora se reserva el derecho de establecer modificaciones que afecten a horarios, fórmulas de funcionamiento y proyecto educativo de centro.

El presente texto se aprueba, por último, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Zamora -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 41 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, acceso y precio público de los Centros de Educación Infantil municipales, cuya finalidad es la educación y atención a las necesidades de menores entre 16 semanas y tres años para favorecer su desarrollo y servir de apoyo a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral estableciéndose, en este sentido, una corresponsabilidad entre la familia y la Administración.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPALES

Los Centros de Educación Infantil municipales persiguen los siguientes objetivos fundamentales:

2.1.- A nivel educativo, facilitar espacios en los que se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo de los menores, su movimiento y hábitos corporales, sus manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a sus pautas elementales de convivencia y relación social así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran progresivamente autonomía personal.

2.2.- Apoyar a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los/las menores.

2.3.- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 3.- DESTINATARIOS/AS

3.1- Las plazas de los Centros de Educación Infantil municipales tendrán por destinatarios a niños y niñas cuyas edades estén comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años (primer ciclo de educación infantil).

3.2.- De manera excepcional, ante determinadas circunstancias sociolaborales de la familia que lo justifiquen y previo informe social, podrán acceder niños/as de 12 a 16 semanas.

3.3.- Necesariamente todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, hasta el primer grado de consanguinidad, deberán residir y estar empadronados en el municipio de Zamora y tal condición deberá mantenerse mientras el/la niño/a ocupe plaza en el centro.

3.4.- El alumnado para el que se solicite plaza deberá haber nacido con anterioridad a la finalización del plazo de formalización de matrícula.

3.5.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia la integrada por el/la menor que da lugar a la admisión en los Centros Infantiles y por todas aquellas personas que convivan con él/ella en un mismo domicilio, relacionadas entre sí:

a.- Por vínculo matrimonial o unión de hecho.

b.- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad (se tendrá en cuenta hasta el primer grado para el requisito del empadronamiento y hasta el segundo grado para el cálculo de la situación económica según lo especificado en el apartado 6.3.3. de la presente Ordenanza).

c.- Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo (en este sentido, la relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite plaza).

d.- También se entiende por unidad familiar de convivencia a las familias monoparentales, donde el/la menor convive exclusivamente con uno de los progenitores, tanto en los casos de viudedad, separación o divorcio, como en aquellos supuestos en que el/la menor haya sido reconocido/a sólo por uno de ellos. No se entenderá como familia monoparental, por tanto, a aquella en la que convivan los dos miembros de una pareja.

3.6.- Se considerará, a todos los efectos previstos en la presente Ordenanza, la situación familiar de convivencia en la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 4.- NÚMERO DE PLAZAS

4.1- Los centros tendrán el siguiente número máximo de niños/as por unidad:

- | | |
|--|-----------|
| a.- Unidades para niños/as menores de un año: | 8 plazas |
| b.- Unidades para niños/as de uno a dos años: | 13 plazas |
| c.- Unidades para niños/as de dos a tres años: | 20 plazas |

La distribución final de unidades podría modificarse a efectos de satisfacer mejor la demanda de plazas.

4.2- Los Centros de Educación Infantil municipales deberán integrar niños/as con necesidades educativas especiales (ACNEEs). El número de niños con necesidades educativas especiales será de un máximo de dos por unidad, siempre y cuando no supongan más de un 10% del total de plazas. Cada alumno/a con estas características ocupará el equivalente a dos plazas. Para su mejor atención se solicitará a la familia informe técnico de los equipos de salud y/o atención temprana.

4.3.- Cuando estos niños/as requieran una atención especialmente intensa y/o continuada, se contará con una persona de refuerzo con tareas de cuidado y asistencia. En los casos en que la situación de ACNEE exija o recomiende una necesidad importante de atención o dedicación, el máximo será de un niño/a por aula.

ARTÍCULO 5.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

5.1- Los Centros estarán abiertos de lunes a viernes, excepto festivos, desde el 1 de Septiembre al 31 Agosto del año siguiente a excepción de cinco días hábiles coincidiendo con la primera semana de Septiembre destinados a tareas internas y de mantenimiento de los Centros.

En periodos vacacionales así como en “puentes”, el servicio se adaptará a las demandas de las familias garantizando siempre el servicio cuando ésta sea superior al 15% del total del alumnado. En el caso de que la demanda sea inferior, con el fin de optimizar los recursos se ofrecerá la atención, cuando ello sea posible, agrupando a los niños/as en el centro donde la demanda sea mayor.

Se consideran no lectivos los días 24 y 31 de diciembre.

5.2- Todos los niños/as disfrutarán al menos de 15 días anuales ininterrumpidos de vacaciones.

5.3- El horario máximo de apertura de los centros será de 07:45h a 15:45 h.

5.4.- El horario educativo se desarrollará entre las 08'30 h y las 14'30 h no siendo posible entrar o salir del Centro entre las 09,30 h y las 13,30 h salvo por causas debidamente justificadas.

5.5.- El Centro facilitará, con la flexibilidad horaria que se considere, el período de adaptación de los/as niños/as al inicio del servicio.

5.6.- Fuera del horario habitual de los centros y en los meses de Julio y Agosto también en el horario de apertura de los mismos, siempre que exista capacidad por no estar ocupado en su totalidad y que no altere el normal funcionamiento de los Centros, el Ayuntamiento de Zamora como titular de los mismos se reserva el derecho a proponer y/o realizar actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, de integración y/o de ocio y tiempo libre dirigido a diferentes sectores de la población y siempre que esté dentro de una programación previamente diseñada que deberá haber sido objeto de supervisión y aprobación por la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Zamora.

ARTÍCULO 6.- ACCESO

6.1.- El acceso a los Centros de Educación Infantil se producirá en régimen de concurrencia a través de las correspondientes bases que regulen la convocatoria para cada curso académica.

6.2.- Tipos de Solicitud:

6.2.1.- *Solicitud de nuevo ingreso*: para los/as niños/as que acceden por primera vez a los centros de educación infantil municipales.

6.2.2.- *Solicitud de continuidad de plaza y/o cambio de centro*: para los/as niños/as matriculados y con plaza en uno de los centros municipales de educación infantil, en el curso anterior al que se refiera la solicitud. Se tramitarán con carácter previo a las solicitudes de nuevo ingreso.

6.3.- Baremo para la valoración de las solicitudes: a los efectos de la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta el siguiente baremo:

6.3.1.- Situación laboral:

SITUACIÓN	PUNTOS
A.- Familia monoparental: Progenitor/a o tutor/a responsable trabajando o en situación de desempleo con impedimento para atender al menor, debidamente certificado.	6 puntos
B.- Ambos Progenitores o tutores trabajando o ambos en situación de desempleo con impedimento para atender al menor, debidamente certificado.	6 puntos
C.- Uno de los progenitores o tutores trabajando y el otro en situación de desempleo con impedimento, debidamente certificado, para atender al menor.	6 puntos
D.- Uno de los progenitores o tutores trabajando o en situación de desempleo con impedimento para atender al menor y el otro inscrito como demandante de empleo.	4 puntos
E.- Ambos progenitores o tutores inscritos como demandantes de empleo o Familia monoparental con progenitor o tutor como demandante de empleo.	3 puntos
F.- Uno de los progenitores o tutores trabajando o en situación de desempleo con impedimento para atender al menor y el otro no inscrito como demandante de empleo.	2 puntos

6.3.1.1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará "impedimento para la atención del menor", el encontrarse inmerso en un proceso de inserción laboral mediante la realización de cursos de formación, enseñanza reglada y/o estar participando en programas de búsqueda activa de empleo.

6.3.2.- Situación sociofamiliar:

SITUACIÓN	PUNTOS
A.- Hermanos/as del menor matriculados en el centro durante el curso para el que se solicita plaza.	4 puntos
B.- Alumnos/as con discapacidad reconocida o necesidades educativas especiales (ACNEEs).	4 puntos
C.- Que uno o ambos progenitores y/o tutores padezcan una enfermedad que les impida el correcto cuidado del menor o que en la unidad de convivencia se encuentre un familiar dependiente Grado II ó III ó con discapacidad reconocida igual o superior al 75%.	4 puntos
D.- Menor en situación de acogimiento familiar.	3 puntos
E.- Menor perteneciente a familia monoparental o numerosa.	3 puntos
F.- Menor proveniente de parto múltiple.	3 puntos
G.- Menor perteneciente a familia perceptora de Renta Garantizada de Ciudadanía o víctima de violencia de género.	3 puntos
H.- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de alguno de los padres o hermanos del menor: - con grado de discapacidad inferior al 65%. - con grado de discapacidad igual o superior al 65%	2 puntos 4 puntos
I.- Otro familiar conviviendo en el domicilio, reconocido como persona dependiente o con discapacidad reconocida igual o superior al 75%	2 puntos
J.- Hijo/a de empleado/a del centro en el que solicita plaza	1 puntos

6.3.3.- Situación económica:

RENTA PER CAPITA ANUAL	PUNTOS
A. Igual o inferior a 0,5 veces el IPREM anual.	6 puntos
B. Superior a 0,5 veces el IPREM anual e igual o inferior a 1 vez el IPREM.	5 puntos
C. Superior a 1 vez el IPREM anual e igual o inferior a 1,5 veces el IPREM anual	4 puntos
D. Superior a 1,5 veces el IPREM anual e igual o inferior a 2 veces el IPREM anual	3 puntos
E. Superior a 2 veces el IPREM anual e igual o inferior a 2,5 veces el IPREM anual	2 puntos
F. Superior a 2,5 veces el IPREM anual	1 punto

6.3.3.1.- A efectos de la determinación de la renta per cápita anual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La renta per cápita anual se determinará dividiendo entre el número de miembros de la unidad familiar de convivencia definida en el artículo 3.5 de esta ordenanza la parte o partes generales positivas de la renta obtenida por dicha unidad familiar, y que resulta de la suma de las bases imponibles en su parte general y especial, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los progenitores y demás perceptores de

renta de la unidad familiar referido al período impositivo correspondiente según lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de no existir obligación de presentar declaración de la renta, se aportará certificado emitido por la entidad o empresa pagadora del importe bruto anual percibido por todos los miembros de la unidad familiar en concepto de sueldos, salarios o prestaciones sociales (pensiones, subsidios...).

- Si por sentencia judicial los/as hijos/as percibieran de sus progenitores/tutores anualidades por alimentos, para la determinación de la renta per cápita se tendrá en cuenta dicho concepto además de lo establecido en el apartado anterior.

- En el caso de familias monoparentales y/o familias en las que uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, a efectos de determinar la renta familiar, se dividirá por una unidad más.

-Para efectuar la valoración de las circunstancias laborales, socio-familiares y económicas que se aleguen, se deberá aportar la documentación exigible en cada caso, realizándose dicha valoración atendiendo a los datos presentados en el momento de la solicitud.

No será valorado este apartado en el caso de que el Ayuntamiento de Zamora no disponga de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación económica del ejercicio correspondiente, que el/la interesado/a figure como incumplidor, o que éste/a no pueda justificar los ingresos.

6.4.- Casos de empate: Si existiese empate en la puntuación final obtenida entre dos o más solicitudes, la prelación se establecerá en orden a los siguientes criterios:

1º- Niños/as con hermanos/as que hayan renovado plaza en el mismo centro.

2º- Niños/as ACNEE (siempre y cuando no sobrepase la ratio establecida en el art. 4.2 de esta Ordenanza).

3º- Mayor puntuación en el apartado económico.

4º- Mayor puntuación en el apartado laboral.

5º- Mayor puntuación en el apartado socio-familiar.

6º- En caso de persistir el empate, para establecer la prelación, se realizará sorteo público ante el Secretario General del Ayuntamiento.

6.5.- Documentación acreditativa a aportar por los/as solicitantes:

6.5.1.- Documentación justificativa de la situación laboral:

a- Informe de vida laboral de los progenitores, tutores o representantes legales que convivan con el/la menor.

b- Si los progenitores o tutores se encuentran en situación de desempleo, certificado emitido por el Servicio Público de Empleo que acredite dicha situación.

c- Los/as solicitantes que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos/as, deberán presentar certificado de su empresa o centro de trabajo acreditativo de dicha circunstancia, así como declaración jurada de la fecha en que tienen prevista la reincorporación. Para que la situación laboral se valore como situación en activo, la incorporación al puesto de trabajo deberá producirse dentro de los dos primeros meses del curso escolar.

d- En el caso de que los progenitores o tutores se encuentren entre las causas de impedimento de atender al menor, deberán presentar un justificante acreditativo de dicha circunstancia: certificado de realización de cursos de formación, de enseñanza reglada y/o de participación en programas de búsqueda activa de empleo.

e- Última nómina de los progenitores, tutores o representantes legales del/la menor.

f- Cualquier otra que se solicite en la correspondiente convocatoria.

6.5.2.- Documentación justificativa de la situación sociofamiliar:

a- Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo de los progenitores, tutores o representantes legales.

b- Fotocopia del Libro de Familia en la que aparezcan todos los miembros de la unidad familiar. En su caso resolución de acogimiento o adopción.

c- En su caso, título oficial de familia numerosa.

d- Para familias monoparentales lo que corresponda según situación: la sentencia de nulidad, separación o divorcio; convenio regulador o cualquier otro documento donde se especifique el régimen de visitas y la pensión por alimentos de los hijos/as; declaración jurada de no vivir en pareja.

e- En su caso, certificado de grado discapacidad o informe del equipo de valoración del Centro Base en los casos en que el/la menor presente necesidades educativas especiales.

f- En su caso, certificado acreditativo del grado de discapacidad del familiar, o reconocimiento como persona en situación de dependencia en los casos que se alegue dicha circunstancia.

g- En su caso, justificante de que el/la hermano/a/s va a continuar matriculado en la escuela infantil municipal.

h- En su caso, certificado de ser perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía o de víctima de violencia de género.

i- En su caso, certificado médico que acredite la situación de salud de los progenitores y/o tutores.

j- Cualquier otra que se solicite en la correspondiente convocatoria.

6.5.3.- Documentación acreditativa de la situación económica:

a.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia que tengan obligación de presentarla, referida al periodo impositivo cuyo plazo de presentación haya vencido a fecha de la solicitud.

b.- En el supuesto de no estar obligados a presentar Declaración de la Renta, se aportará certificado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de dicha circunstancia en el que figuren los datos de los que ésta disponga.

c.- Cualquier otra que se solicite en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO

7.1.- El acceso en régimen de concurrencia se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración referidos en el artículo anterior, y adjudicar, con el límite de plazas ofertadas, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

7.2.- Fases:

7.2.1. Inicio: de oficio mediante convocatoria realizada al efecto por el órgano competente para resolver.

7.2.2. Instrucción: La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la correspondiente convocatoria. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe formularse la propuesta de resolución.

7.2.3. Comisión de valoración: Completos los expedientes se elevarán por el órgano instructor a la Comisión de Valoración para su análisis. Este

órgano colegiado emitirá informe donde se recogerá la evaluación efectuada de todas las solicitudes presentadas.

1.- La Comisión de valoración estará compuesta por:

a) La Coordinadora de los CEAS de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Zamora que ejercerá las funciones correspondientes a la Presidencia del órgano colegiado, siendo suplente el Jefe de Servicios Sociales.

b) Dos Técnicos de los CEAS y dos como suplentes que actuarán como vocales.

c) Un Auxiliar Administrativo de los CEAS que actuará como secretario/a de la misma y uno como suplente.

2.- El nombramiento de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora a los efectos del régimen jurídico de abstenciones y recusaciones.

3.- Podrán asistir a la Comisión como asesores (con voz pero sin voto) otro personal técnico municipal convocado al efecto por la Presidencia.

4.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria realizada por la Presidencia.

5.- Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia de los o las titulares de la Presidencia y la Secretaría.

6.- De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta, en la que habrá de constar, al menos:

a) Lugar de la reunión.

b) Día, mes y año.

c) Hora de comienzo.

d) Nombre y apellidos del Presidente o de la Presidenta, de los miembros presentes y de los ausentes excusados y no excusados.

e) Asuntos que examinen.

f) Propuesta de concesión y denegación con motivación expresa de todas y cada una de las solicitudes de plaza de Centro de Educación Infantil que se hayan presentado.

g) Hora en que el Presidente levante la sesión.

7.2.4. El/a instructor/a, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada elevándola al órgano competente para resolver.

7.2.5. Resolución: el órgano competente dictará resolución en la que se recogerán las concesiones y denegaciones de plaza, expresando, en este último caso, su motivación.

7.2.6. Publicación: las listas provisionales del alumnado admitido y lista de reserva, por orden de puntuación, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zamora (Plaza Mayor, 1), Centros de Acción Social y Escuelas de Educación Infantil Municipales y en la página Web del Ayuntamiento de Zamora.

7.2.7.- Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales del alumnado admitido durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación.

7.2.8.- Las reclamaciones serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía estableciendo las listas definitivas de alumnado admitido y de reserva por riguroso orden de puntuación. Las listas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zamora (Plaza Mayor, 1), Centros de Acción Social y Escuelas de Educación Infantil Municipales y en la página Web del Ayuntamiento de Zamora.

7.2.9.- Contra el Decreto de la Alcaldía podrán ser interpuestos los recursos procedentes.

ARTÍCULO 8. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA

8.1.- Antiguos alumnos/as: Los/as alumnos/as que ya hayan sido admitidos/as con anterioridad a una determinada convocatoria tendrán garantizado el acceso a los sucesivos cursos sin necesidad de un proceso de admisión, siempre y cuando se mantenga el empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar en el municipio de Zamora tal y como se establece en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza.

8.2.- Nuevos alumnos/as:

8.1.1.- Plazo: Los concesionarios tendrán un plazo para formalizar la inscripción de 15 días hábiles (no se incluyen domingos ni festivos) a partir del día siguiente al de la notificación y/o publicación de la concesión de plaza.

8.1.2.- Documentación a presentar: junto a la inscripción se deberá aportar la siguiente documentación:

- a- Ocho fotografías del niño/a (tamaño carnet).
- b- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde está incluido el/la niño/a.
- c- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- d- Resguardo del abono de la matrícula.
- e- Autorización para la domiciliación de las mensualidades (fotocopia de la hoja de la libreta donde conste el número de cuenta o certificado de número de cuenta bancaria).
- f- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y persona/as autorizadas para recoger al menor.
- g- Cuestionario de autorizaciones debidamente firmado.

8.3.- Con carácter previo a la convocatoria de plazas en régimen de concurrencia (nuevo ingreso) se deberá abrir un plazo no inferior a diez días hábiles para que los antiguos alumnos/as presenten solicitud de inscripción para el nuevo curso.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE BAJA

9.1.- Será motivo de baja la concurrencia de una o varias de las siguientes circunstancias:

- a- Renuncia voluntaria a la plaza.
- b- Falta de asistencia durante 15 días lectivos continuados (o 30 días continuados en el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto) ó 30 alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- c- Impago de dos cuotas mensuales sucesivas dentro del mismo curso escolar.
- d- Incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento de los centros.
- e- Ocultación o falsificación de datos.

9.2.- Para cursar la baja es imprescindible efectuar una comunicación al Ayuntamiento de Zamora a través de su Registro General o de los medios previstos en la Ley.

9.3.- El Centro Infantil no admitirá bajas temporales ni se harán descuentos por falta de asistencia.

ARTÍCULO 10.– LISTA DE ESPERA Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DURANTE EL CURSO ESCOLAR.

10.1.- Lista de espera: A partir de todas las solicitudes que no obtengan plaza se elaborará una lista de espera atendiendo a los criterios recogidos en el art. 6.3.

10.2.- Vacantes: Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los diez días de iniciado el curso escolar se considerarán como vacantes así como en los casos que se den los supuestos de baja recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

10.3.- Cobertura de vacantes: Las vacantes que se produzcan se cubrirán respetando la prelación de la lista de espera.

10.4.- Cobertura de plazas vacantes una vez agotada la lista de espera: para el supuesto de que una vez resuelta una determinada convocatoria quedaran plazas vacantes en una determinada unidad educativa y se hubiera agotado la lista de espera de la misma, podrán presentarse solicitudes de plaza en cualquier momento del curso, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo atendidas por riguroso orden de inscripción en el registro municipal.

ARTÍCULO 11.– NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

11.1.- Vestimenta:

a- Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, fácil de quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes, etc.) y estar marcadas con su nombre.

b- Se utilizará babi o babero para el comedor.

c- Los abrigos y babis llevarán una cinta para poder colgarlos fácilmente.

d- Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contendrá ropa de recambio (incluyendo ropa interior y calcetines) y biberón/chupete provisto de cadenita o prendedor.

e- Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres/tutores.

11.2.- Alimentos:

Al objeto de evitar riesgos asociados a la alimentación tales como intoxicaciones por alérgenos, ingesta accidental de alimentos no adecuados para celíacos, etc., no se permitirá introducir ningún tipo de alimento ni bebida salvo autorización expresa de la dirección del Centro. En el caso de fechas señaladas (cumpleaños, etc.) desde la organización del Centro se podrán realizar actividades para

que el alumno/a lo celebre con el resto de compañeros/as.

11.3.- Entrada y salida del alumnado:

a- En la entrada y salida de los alumno/as del Centro se ruega puntualidad para poder ofrecer un servicio con las mayores garantías de calidad y seguridad.

b- Los alumnos/as sólo podrán ser recogidos por aquellas personas que estén debidamente autorizadas por sus progenitores y/o tutores. En ningún caso se permitirá la recogida por una persona no autorizada previamente.

c- Durante el proceso de entrada y salida de los niños/as se resolverán pequeñas dudas puntuales. Las tutorías se configuran como el cauce de comunicación más adecuado para transmitir información. Asimismo, la agenda será el instrumento de comunicación diaria entre la familia y la escuela.

11.4.- En caso de enfermedad o accidente:

a- Por el bien del propio niño/a y de los demás compañeros/as se deberá evitar su asistencia al centro cuando se encuentre enfermo. En cualquier caso, no podrá asistir a la escuela con enfermedades infecto-contagiosas (gastroenteritis, conjuntivitis, gripe, varicela, escarlatina, fiebre...). En este sentido, se respetarán los plazos de recuperación previstos para las distintas enfermedades. Esta información será facilitada a las familias en el momento del ingreso y será de obligado cumplimiento al objeto de garantizar el bienestar de todo el alumnado y personal de los Centros

b- Si se observa una sintomatología propia de alguna enfermedad (fiebre, vómitos, diarrea, erupciones cutáneas, etc.), el Centro avisará inmediatamente a los progenitores y/o tutores para que acudan a recoger al alumno/a.

c- En caso de accidente se tomarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.

d- No se administrarán medicamentos por parte del personal del centro. Se podrán estudiar excepciones previa valoración del personal técnico responsable. En el supuesto de administración de medicamentos dentro del Centro será de obligado cumplimiento aportar la siguiente documentación:

- Anotar en la agenda el nombre, dosis, hora de administración, modo de conservación del medicamento y firma.
- Cumplimentar el modelo de autorización de administración de medicamentos, que estará a disposición.
- Fotocopia de la receta médica y/o informe médico.

e- Los padres/madres o tutores/as deberán comunicar al centro a la mayor brevedad posible todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores.

f- Los padres/madres o tutores/as facilitarán obligatoriamente dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

11.5 Respecto a la evolución del/la niño/a:

a- Se realizarán dos reuniones anuales generales del personal del centro con los padres/madres, y semestralmente una individual del responsable de aula con cada familia. Cualquier otra entrevista se concertará directamente con la persona de referencia.

b- Diariamente se realizará un registro de incidencias referido a cada niño/a, que se pondrá a disposición de los padres/madres o tutores/as.

11.6 Tablón de anuncios: En lugar visible dentro del Centro se colocará un tablón de anuncios donde se informará a los padres/madres de los asuntos generales referidos al funcionamiento interno, comunicación de actividades y otros asuntos de interés.

ARTÍCULO 12.- PRECIO PÚBLICO Y ASIGNACIÓN DE CUOTAS

Se establecen Precios Públicos por la prestación de los servicios de los Centros de Educación Infantil Municipales.

12.1.- Obligación de pago: La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro.

12.2.- Estarán obligados al pago de estos Precios Públicos los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en alguna de las Escuelas Municipales, aunque por causas justificadas no acudan al Centro.

12.3.- En los casos de baja voluntaria se facturará el mes completo en el que se produzca la baja independientemente del día en la que ésta se haga efectiva.

12.4.- El pago del Precio Público se realizará por mensualidades completas anticipadas de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

12.5.- La cuantía del precio público regulado por esta ordenanza será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas dependiendo de la renta familiar (renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar).

12.5.1.- Las Tarifas expresadas a continuación incluyen el Horario Educativo General de 08,30 h a 14,30 horas (6 horas) y el Servicio de

Comedor. No se aplicarán descuentos ni fraccionamientos en estas tarifas (salvo lo estipulado en los apartados 12.5.2 y 12.6 de esta misma Ordenanza) aplicándose con independencia de que los niños/as asistan al Centro, de forma puntual o periódica, un menor número de horas y/o que no hagan uso del servicio de comedor.

CUOTA MENSUAL (HORARIO EDUCATIVO GENERAL + SERVICIO DE COMEDOR)

Renta per cápita anual	
A) Igual o inferior a 0,4 veces el IPREM anual	0 €
B) Superior a 0,4 veces el IPREM hasta 0,5 veces el IPREM	15 €
C) Superior a 0,5 veces el IPREM hasta 0,6 veces el IPREM	35 €
D) Superior a 0,6 veces el IPREM hasta 0,7 veces el IPREM	55 €
E) Superior a 0,7 veces el IPREM hasta 0,8 veces el IPREM	75 €
F) Superior a 0,8 veces el IPREM hasta 0,9 veces el IPREM	95 €
G) Superior a 0,9 veces el IPREM hasta 1,0 vez el IPREM	115 €
H) Superior a 1,0 veces el IPREM hasta 1,1 veces el IPREM	135 €
I) Superior a 1,1 veces el IPREM hasta 1,2 veces el IPREM	155 €
J) Superior a 1,2 veces el IPREM hasta 1,3 veces el IPREM	175 €
K) Superior a 1,3 veces el IPREM hasta 1,4 veces el IPREM	195 €
L) Superior a 1,4 veces el IPREM hasta 1,5 veces el IPREM	215 €
M) Superior a 1,5 veces el IPREM	235 €

() IPREM Indicador público de renta de efecto múltiples. Se tendrá en cuenta el IPREM anual (referenciado a 12 pagas) del ejercicio al que corresponda la declaración de IRPF que se solicita en el apartado 6.5.3 de la presente Ordenanza.*

12.5.1.1- La renta per cápita anual se determinará dividiendo la parte o partes generales positivas de la renta del período, según lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre el número de miembros de la unidad familiar de convivencia.

12.5.1.2.- Si por sentencia judicial los hijos percibieran anualidades por alimentos, para la determinación de la renta per cápita se tendrá en cuenta dicho concepto además de lo establecido en el apartado anterior.

12.5.1.3.- En el caso de familias monoparentales y/o familias en la que uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, a efectos de determinar la renta per cápita, se dividirá por una unidad más.

12.5.1.4.- Para efectuar la valoración de las circunstancias económicas se atenderá a los datos presentados en el momento de la solicitud.

12.5.2.- Horario extendido: Será posible aumentar la estancia de los menores en el Centro, hasta un máximo de 8 horas por jornada, incrementando los períodos al comienzo y al final de la misma, estableciéndose las siguientes tarifas:

- a.- Madrugadores de 07:45 a 8:30 horas (incluye desayuno): 25 €.
- b.- Horario prolongado de 14:30 a 15:45 horas: 30 €.

12.5.2.1.- Estas Tarifas incluyen el horario y servicios especificados y se aplicarán, una vez solicitados y concedidos, con independencia de que los niños/as puedan, de forma puntual o periódica, no hacer uso total o parcialmente de los mismos.

12.5.2.2.- Se aplicará una reducción del 50% en las tarifas de "madrugadores" y de "horario prolongado" a aquellas unidades familiares con ingresos per cápita anual incluidas en las letras A, B, C y D del apartado 12.5.1 de la presente Ordenanza.

12.5.2.3.- Se aplicará una reducción del 25% en las tarifas de "madrugadores" y de "horario prolongado" a aquellas unidades familiares con ingresos per cápita anual incluidas en las letras E, F, G y H del apartado 12.5.1 de la presente Ordenanza.

12.5.3.- Matrículas:

12.5.3.1.- Se establecen las siguientes cuotas anuales por formalización de matrícula, material escolar, seguro y actividades extraescolares:

- a.- Alumnos/as menores de 12 meses de edad: 25,00 €
- b.- Alumnos/as de más de 12 meses a 36 meses de edad: 50,00 €

La aplicación de estas tarifas se efectuará en el momento de formalización de la matrícula y, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, no están sujetas a ningún tipo de reducción o devolución independientemente de la fecha de incorporación del menor al Centro o de baja en el mismo.

12.5.3.2.- Se establecen las siguientes bonificaciones en el precio de las matrículas:

a.- Las familias numerosas según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Familias Numerosas y la Ley Regional de Castilla y León de 25 de enero de 2005, obtendrán un 50% de bonificación en precio de las matrículas para el caso de Familias Numerosas de categoría general y de un 100% para el caso de Familias Numerosas de categoría especial.

b.- Cuando el menor/es para el que se solicita la plaza de Centro de Educación Infantil tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% se bonificará la matrícula con el 100%.

12.6.- Gestión del cobro:

12.6.1.- A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por La Tesorería Municipal.

12.6.2.- Las cuotas no satisfechas en sus respectivos vencimientos, se exigirán municipalmente por el procedimiento cobratorio establecido en el Ayuntamiento de Zamora.

12.6.3.- Las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas al comienzo del mismo no cabiendo su revisión independientemente de las circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

12.6.4.- El abono de las cuotas correspondientes será obligatorio para todos los/as alumnos/as aunque no asistan al centro, sea o no por causas justificadas. La formalización de la matrícula conlleva el compromiso de asistencia y pago de las mensualidades correspondientes hasta la finalización del curso o hasta que se produzcan los efectos de una susceptible baja voluntaria. En todo caso, los pagos se realizarán en la forma que disponga la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los Centros Infantiles puestos en marcha al amparo del programa "Juntos" suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora con la Junta de Castilla y León, con la excepción prevista en el apartado siguiente.

Segunda.- En el caso de que, por el motivo que fuere, se dejara de prestar el servicio en alguno de los centros afectados por el "Programa Juntos", el Ayuntamiento de Zamora, realizadas las oportunas actuaciones, asumirá la gestión, explotación y mantenimiento del centro de que se trate aplicándose, con las salvedades reguladas en el siguiente apartado respecto del acceso, el régimen jurídico recogido en la presente Ordenanza y en aquellas otras que resulten de aplicación.

Tercera.- Una vez producido el hecho referido en el punto anterior, el régimen de acceso será el siguiente:

1- Tendrán preferencia en el acceso los/as hijos/as de los trabajadores/as y empresarios/as de la zona o polígono industrial en que se ubique el centro con el fin de hacer efectiva la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los citados trabajadores/as y empresarios/as, todo ello al amparo del programa "Juntos".

2.- En el supuesto de que haya más solicitudes que plazas ofertadas para los/as hijos/as de los trabajadores/as y empresarios/as de la zona o polígono industrial en que se ubique el centro, para el acceso se tendrá en cuenta lo regulado en la presente Ordenanza.

3.- En el supuesto de que haya menos solicitudes que plazas ofertadas para los/as hijos/as de los trabajadores/as y empresarios/as de la zona o polígono industrial en que se ubique el centro, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 10.4 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de los Centros de Educación Infantil Municipales (BOP nº 5 de 12 de enero de 2009), la Ordenanza Reguladora del Precio Público por los Servicios de los Centros de Educación Infantil Municipales del Ayuntamiento de Zamora (BOP nº 148 de 10 de diciembre de 2008) y las modificaciones de la misma publicadas en los B.O.P. nº 107 de 10 de Septiembre de 2010 y nº 71 de 8 de Junio de 2011 seguirán en vigor hasta el 31 de agosto de 2017 y afectarán exclusivamente al curso académico 2016-2017 quedando definitivamente derogadas a partir del 1 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el ___ de _____ 2017 afectando, hasta el 31 de agosto de 2017, exclusivamente a los procedimientos que se lleven a cabo en relación al curso escolar 2017/18.